



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 406

Santiago, 14 de Marzo de 2025

### MATERIA

ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 70 DE LA LEY N° 19.728.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-25-6**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500024825

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## RESOLUCIÓN EXENTA

### ACTUALIZA TABLAS DE VALORES SUPERIORES E INFERIORES DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 70 DE LA LEY N° 19.728.

**VISTOS:** a) Lo dispuesto por los artículos 25 y 70 de la Ley N° 19.728; b) Las facultades que los artículos 35 de la Ley N° 19.728 y 47 N° 1 de la Ley N° 20.255 confieren a esta Superintendencia; c) Lo establecido en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285; d) El Decreto N° 40, de fecha 6 de mayo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; e) La Resolución Exenta N° 272, de fecha 13 de febrero de 2025, de esta Superintendencia, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 25 de la Ley N° 19.728 establece que el monto de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los diez meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en ese artículo;
2. Que, asimismo, el citado artículo 25 dispone que el reajuste de los valores superiores e inferiores se efectuará el 1 de marzo de cada año en el 100% de la variación que hayan experimentado en el año calendario anterior los Índices de Precios al Consumidor y de Remuneraciones Reales, ambos determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas;
3. Que, a su vez, el artículo 70 de la Ley N° 19.728 establece que el monto de las prestaciones mejoradas con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, en caso de estado de catástrofe por calamidad pública, zona afectada por catástrofe o alerta sanitaria que implique la paralización de actividades, corresponderá a ciertos porcentajes del promedio de las remuneraciones devengadas por el trabajador en los ocho meses anteriores al término de la relación laboral, montos que estarán afectos a valores superiores e inferiores para cada uno de los meses señalados en el citado artículo 70;
4. Que, enseguida, el inciso tercero del artículo 71 de la Ley N° 19.728 dispone que en todo lo que no sea contrario o no se encuentre previsto en dicho artículo y en los artículos 69 y

70 de la mencionada ley, serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, según corresponda a su singular naturaleza jurídica. En consecuencia, procede que se reajusten los valores superiores e inferiores a que se refiere el considerando anterior, en la forma señalada en el artículo 25 de la Ley N° 19.728;

5. Que, con fecha 7 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas difundió la Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, que contempla que las cifras publicadas en cada mes tienen un carácter provisional y son actualizadas en el mes siguiente, quedando en ese momento como definitivas;
6. Que, la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas en la forma señalada en el número anterior e informada a través del Oficio N° 161, de fecha 6 de febrero de 2025, alcanzó a 2,7%. Por su parte, la variación anual del Índice de Precios al Consumidor informada mediante el Oficio N° 179, de fecha 10 de febrero de 2025, alcanzó a 4,5%;
7. Que, con la información a que se refiere el considerando anterior, la Superintendencia de Pensiones, mediante Resolución Exenta N° 272 de fecha 13 de febrero de 2025, determinó y publicó las tablas de los valores superiores e inferiores de los artículos 25 y 70 de la Ley N° 19.728.
8. Que, mediante Oficio N° 282, de fecha 6 de marzo de 2025, el Instituto Nacional de Estadísticas informó que la variación del Índice de Remuneraciones Reales fue de 2,8% para el año calendario 2024, lo que, de acuerdo con su Política de Rectificación de Cifras de la Encuesta Mensual de Remuneraciones y Costo de la Mano de Obra, tiene el carácter de definitivo; y
9. Que, teniendo en cuenta lo anterior y en virtud de lo establecido en los artículos 25 y 71 de la Ley N° 19.728, corresponde aplicar la regla de reajuste contemplada en el citado artículo 25, a los valores inferiores y superiores a que están afectos los montos de las prestaciones con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, establecidas en los artículos 25 y 70 de la referida ley.

#### **RESUELVO:**

1. Establécese que, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2026, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 19.728, serán los siguientes:

## a) Contratos a plazo indefinido

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	70%	947.173	284.152
Segundo	60%	811.862	243.558
Tercero	45%	608.895	182.669
Cuarto	40%	541.243	162.373
Quinto	35%	473.587	142.077

## b) Contratos a plazo fijo o para una obra, trabajo o servicio determinado

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	60%	811.862.	243.548
Segundo	40%	541.243	162.373
Tercero	35%	473.587	142.077
Cuarto	30%	405.932	121.778
Quinto	30%	405.932	121.778

## c) Giros por alto desempleo del inciso tercero del artículo 25 de la ley N° 19.728

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 10 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Sexto	30%	405.932	121.778
Séptimo	30%	405.932	121.778

2. Establécese que, desde la fecha de la presente resolución y hasta el 28 de febrero de 2026, los valores superiores e inferiores a que se refiere el artículo 70 de la Ley N° 19.728, serán los siguientes:

MESES	% Promedio Remuneraciones últimos 8 meses	Valor Superior (\$)	Valor Inferior (\$)
Primero	70%	947.173	326.581
Segundo	60%	811.862	326.581
Tercero	55%	744.209	326.581
Cuarto	50%	676.551	326.581
Quinto	45%	608.896	182.668

3. Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 272, de fecha 13 de febrero de 2025, a contar de la fecha de la presente resolución.

4. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285, citados en la letra c) de los Vistos.

Anótese, comuníquese y publíquese,

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A.
- Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Sr. Subsecretario de Previsión Social
- Sr. Subsecretario del Trabajo
- Sra. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Fiscal
- Sra. Intendente de Regulación de Prestadores Públicos y Privados
- Sra. Intendente de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo